

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha: 18/4/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00647	Verbal	ELCY CECILIA OBANDO GOMEZ	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto obedézcse y cúmplase AUTO OYC Y FIJA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 CGP PARA EL 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 8AM -- SE REQUIERE AL BBVA	17/04/2024		
41001 4003003 2022 00521	Verbal	MARIA ESTHER RAMOS PERDOMO Y OTRO	CONSTRUCTORA FUTURO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA ART 372 Y 373 CGP PARA EL 17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8 AM ---- SE FIJA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8M -- SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO	17/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/4/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER RAMOS PERDOMO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA FUTURO LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00521

Al despacho se encuentran las respuestas de las siguientes entidades: **i)** Agencia Nacional de Tierras - ANT; **ii)** Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; **iii)** Superintendencia de Notariado Y Registro **iv)** Unidad Administrativa Especial de Atención **v)** Dirección de gestión catastral – departamento de planeación municipal de Neiva, por lo que, se pondrá en conocimiento de las partes los mentados documentos. No obstante, se **REQUERIRÁ** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la DIRECCION DE GESTION CATASTRAL – DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DE NEIVA, con el fin de que informe sobre el Oficio No. 02038 de fecha 03/10/2022, en el ámbito de sus funciones (Art. 375-6 del C. G. del Proceso.), asimismo, deberá aclarar la información brindada en oficio DGC No. 1167 del 20 de junio de 2023.

Ahora, a pesar de que el demandante haya realizado los requerimientos ordenados en auto admisorio de la demanda adiado 18 de agosto de 2022 según lo ordenado por el Art. 375-7 del C. G. del Proceso respecto de la instalación de la valla, aún no se ha realizado lo correspondiente a lo dictado en el numeral 7, literal g, inciso 5 del mismo Artículo, esto es, respecto a Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo cual, se Ordenará en este proveído.

Finalmente, según lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado decretará pruebas y citará a la audiencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes diecisiete (17) de junio de 2024,** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que se hagan presentes a rendir interrogatorio de parte, conciliación, práctica de pruebas incluye recepción de testimonios, alegatos de conclusión y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Art. 372-10 C. G. del Proceso.

3.1.- PARTE DEMANDANTE: MARIA ESTHER RAMOS PERDOMO

a) Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con la demanda, obrante en la pág. 3-103, archivo 2 del expediente digital.

- Escritura pública No. 957 del 16 de mayo de 2007
- Certificado de tradición matrícula No. 200-192127
- Contrato promesa compraventa del 9 de febrero de 2006
- Petición del 17 de febrero de 2007, solicitud "cumplimiento del contrato Promesa de compraventa
- Escrito tutela contra constructora futuro Ltda. con anexos
- contestación Tutela por parte de constructora futuro
- Escrito demanda de MARIA RAMOS y ROBERTO ATEHORTA ante Juez civil circuito
- Fallo resolución contrato del tribunal superior Neiva del 19/10/2011
- Recibo predial años 2016, 2017, 2018,2019, 2021,2022, predio 019000005420001000000000
- comprobantes de pago emitidos por la constructora futuro del 23/2/2006 y 27/1/2006
- Avalúo catastral, predio 019000005420001000000000
- certificado paz y salvo del 2022, predio 019000005420001000000000
- Carta aprobación crédito de Davivienda del 10 de octubre de 2007
- Certificado existencia y representación legal de Constructora futuro Ltda
- Certificado para proceso de pertenencia de notariado y registro
- Cédula ciudadanía de MARIA RAMOS
- Constancia pago honorarios dictamen pericial del 15 de julio de 2022.
- Dictamen pericial del bien inmueble con folio matrícula No. 200-192127, elaborado por el perito Avalador profesional JESUS ARMANDO BARRAGÁN

b) Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores,

- MOISES TRUJILLO ARIAS
- ROBERTO ANGEL ATEHORTUA MARULANDA
- JULIETA DEL ROCIO RAMOS PERDOMO
- YENNY ESPERANZA OSSO TRUJILLO
- GUADALUPE LOZANO MEDINA

c) Inspección Judicial: PRACTICAR inspección judicial al inmueble objeto de la Litis identificado con folio de matrícula No. 200-192127, ubicado en la calle 70 No. 1-26 urbanización Primavera, casa 1, manzana A de Neiva (H). Se realizará sin intervención de perito, pues, al expediente se anexó dictamen pericial, por lo cual, este suplente la intervención del perito en el predio. Para que tenga lugar la audiencia **FÍJESE la hora de las 8:00 a.m. del día 14 de junio de 2024.**

d) Dictamen Pericial: DECRETAR el dictamen del perito JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO de fecha 8 de junio de 2022, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-192127, citar al perito a la audiencia programada para el 17 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.

3.2.-PARTE DEMANDADA:

3.2.1. CONSTRUCTORA FUTURO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN LES ASISTE ALGÚN DERECHO

Contestó la Curadora Ad-Litem Viviana Santana Vidal (Folio 2-3, archivo 52 del expediente físico), no aportó material probatorio.

3.3. DE OFICIO

3.3.1. RECEPCIONAR POR PARTE DEL TITULAR DE DESPACHO el interrogatorio de parte del demandante y demandados, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 7° del C.G.P.

3.3.2. OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva para que se sirva allegar copia íntegra y digitalizada del expediente con Radicación No. 41001-31-03-005-2007-00146-00, siendo demandantes ROBERTO ANGEL ATEHORTUA MARULANDA y MARÍA ESTHER RAMOS PERDOMO, y demandado CONSTRUCTORA FUTURO LTDA.

CUARTO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGE5NTBiZmEtMDQ3NS00M2M1LTk4NjQtMGM3Mzc2NzI2N2Iz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

SEXTO: TENER Y RECONOCER a la Dra. VIVIANA SANTANA VIDAL como curadora Ad-Litem de **TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO y de la CONSTRUCTORA FUTURO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

SÉPTIMO: REQUERIR a la Directora de Gestión Catastral del municipio de Neiva, para que, aclare la información remitida en oficio DGC No. 1167 del 20 de junio de 2023, pues, en el mismo se indica que procederán, *“a realizar lo pertinente para marcar el predio objeto del proceso que se menciona en el oficio citado”*, y, este Despacho no solicitó marcación del predio, lo ordenado a la oficina de Gestión Catastral consistía en realizar las revisiones del predio y manifestar lo que considere oportuno (ART. 375-6 C.G. del P.), por lo tanto, se le requiere para que realice las MANIFESTACIONES en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Mo. 200-192127.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la Valla instalada en el inmueble casa ubicado en Neiva (H) con dirección Calle 70 No. 1-26, urbanización primavera, casa 1, manzana A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-192127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS

DE PERTENENCIA del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, tal como lo dispone el inciso final del Numeral 7, literal g, inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas de las entidades **i)** *Agencia Nacional de Tierras - ANT*; **ii)** *Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC*; **iii)** *Superintendencia de notariado y registro* **iv)** *Unidad Administrativa Especial de Atención* **v)** *Dirección de gestión catastral – departamento de planeación municipal de Neiva.*

Las respuestas se podrán visualizar a continuación:

- [15Respuesta Igac.pdf](#)
- [19Respuesta agencia nacional de tierras.pdf](#)
- [22Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro.pdf](#)
- [28Respuesta Fondo para la Reparación de Victimas.pdf](#)
- [51RespuestaCatastro944V.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51020a02b75433e9df2b76b38cf15df9b15eacea4da04392f1f2e1d58020dbb**

Documento generado en 17/04/2024 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELCY CECILIA OBANDO GOMEZ
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS
RADICADO:	2019-00647

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto adiado 29 de febrero de 2024, mediante el cual se confirmó la decisión proferida por este Despacho en proveído del 4 de noviembre de 2022. (Archivo No.004, subcarpeta 41001400300320190064701 del expediente digital)

En este orden, siendo que quedó en firme el decreto de pruebas realizado en proveído del 4 de noviembre de 2022, se **DISPONE: FIJAR** la hora de las **08:00 AM del día miércoles quince (15) de mayo de 2024**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 372 y 373 del C. Gral. Del Proceso, por lo que, se **CITA** a la demandante ELCY CECILIA OBANDO GÓMEZ y a los Representantes Legales de las Entidades demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio de parte, conciliación, práctica de pruebas incluye recepción de testimonios, alegatos de conclusión y demás asuntos relacionados con la audiencia.

PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad. **Link De Audiencia**, https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjZlMWVkmjctNDUxNy00MDU4LWlzM2QtMDBiNmE1NzFiODgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

De otro lado, no se avizora que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. cumplieran con la carga probatoria a su cargo, por lo que, se **ORDENA:**

REQUERIR “al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el fin de que certifique a nombre de la señora ELCY CECILIA OBANDO GÓMEZ C.C. 51.562.075 “...cuando fue saldado el crédito hipotecario con No. Obligación 00130748779600361896 y bajo qué modo o tipo de forma de pago dio por terminada dicha obligación y quien hizo el pago”.

Asimismo, **REQUERIR**, “a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con el fin de que certifique “...desde que fecha y hasta cuando estuvo vigente la póliza No. VGDB 011043 respecto del certificado individual donde funge como aseguradora de la señora **ELCY CECILIA OBANDO GÓMEZ C.C. 51.562.075**, respecto del crédito 2 hipotecario No. Obligación 00130748779600361896, lo anterior con el fin de verificar vigencia de la póliza entre la fecha del siniestro y la fecha en que esta se dio por terminada”.

De otro lado, por secretaría, “Oficiar a la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD**, con el fin de que aporte a estas diligencias copia íntegra y detallada de la historia clínica de la usuaria **ELCY CECILIA OBANDO GÓMEZ C.C. 51.562.075**, documento del que se advierte en esta oportunidad, no hubiere podido ser entregado directamente a la interesada por ser un documento privado sometido a reserva (artículo 34 de la Ley 23 de 1981)”, según se dispuso en auto de pruebas.

La anterior documentación deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y a la comunicación del oficio donde se solicita.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7cacd3dfd65ba5d2ffc003d7ca5a3c2e5ef61d78f5c07930bd4c1812d1a379**

Documento generado en 17/04/2024 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>